



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE OBRAS

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 24 de junio de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en suelo público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inició un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que finalizó el 8 de septiembre.

Al no presentarse ninguna alegación, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la citada ordenanza.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2011.

El Secretario General,
Juan Antonio Torres Limorte

* * *

Preceptos de la ordenanza cuya modificación ha sido definitivamente aprobada:

A) El artículo 2, apartado 3):

3. Velador: Conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. La superficie de ocupación máxima será de 3,24 m² (1,80 x 1,80 m).

B) El artículo 5, apartado f):

f) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla.

C) El último párrafo del artículo 6, sección 3.^a, apartado a):

Cada módulo tendrá un cerramiento vertical provisional y rígido que delimite el espacio de la terraza, el cual presentará una abertura para el paso al interior de dos metros como máximo. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 1,50 metros, y no podrá estar separada de la rasante más de 5 centímetros. Se podrá eliminar el cerramiento en la parte paralela a la fachada, siempre que se sustituya por la colocación de un pavimento táctil indicador direccional, que cumpla las condiciones de la normativa de accesibilidad.

D) El artículo 8, apartado 7):

7. Publicidad: En el ámbito del centro histórico queda prohibida toda clase de publicidad tanto en toldos, sombrillas, mobiliario o en los elementos de cierre de la terraza (no se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en



los elementos citados o en los manteles, ni aquella que responda a campañas institucionales autorizadas por el Ayuntamiento).

E) El artículo 8, apartado 8:

Cada terraza de más de 4 veladores tendrá un cerramiento vertical provisional que delimite el espacio de la misma. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 1,50 metros. Como mínimo será necesario delimitar las esquinas del espacio a ocupar.

Los elementos de cierre se podrán ajustar, desde un punto de vista estructural, al proyecto ganador del concurso de ideas convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, siendo de materiales transparentes o traslúcidos, no opacos; también se pueden usar jardineras, cordones, celosías de madera o postes con cinta extensible para configurar los cerramientos perimetrales.

En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.